



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo), habiendo sido subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Septiembre 14 de 2022

Referencia : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
(PAGO DIRECTO)
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00010-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CARLOS ARIEL CHITIVA LÓPEZ

Entra el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien en garantía mobiliaria (pago directo), respecto del vehículo identificado con placas **INX-999**, conforme a los requisitos contemplados en el art. 57 y ss, puntualmente el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

El solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y procuró comunicación a través del correo electrónico con el deudor garante de la ejecución (art. 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013).

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud elevada por el **BANCO DE BOGOTÀ**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia, en especial lo ordenado en el decreto reglamentario 1074 de 2015, Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia

DISPONE

PRIMERO: Admítase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderado judicial, contra





CARLOS ARIEL CHITIVA LÓPEZ.

SEGUNDO: ORDENESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.**, del vehículo automotor de placas INX-999, Marca Renault, Línea Logan Life, Modelo 2019, Clase Automóvil, Color Gris Estrella, Servicio Particular, Motor A812UE10701, registrado en la Oficina de Movilidad de Villavicencio (Meta).

TERCERO: Ofíciase a la **POLICIA NACIONAL**, para que una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se sirva trasladarlo al parqueadero de la SIJIN cumpliendo con protocolos de seguridad necesarios en favor de su custodia, mientras el acreedor autorizado **BANCO DE BOGOTÀ**, o su apoderado judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

CUARTO: ADVIERTASELE a la **POLICIA NACIONAL** que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en el parqueadero de la SIJIN, mientras el acreedor autorizado **BANCO DE BOGOTÀ**, o su apoderado judicial, lo retire, deberá informar inmediatamente al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA** al correo electrónico rjudicial@bancodebogotá.com.co o al apoderado judicial al teléfono 3202768570, y a los correos electrónicos elkinromero@hotmail.com mabalcrobosltda@hotmail.com.

QUINTO: El apoderado judicial deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización).

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado de la entidad solicitante.

CUARTO: No autorizar a **CESAR AUGUSTO ORTIZ TEQUIA** identificado con C.C. 1.023.927.775, **ANDREA PASTRANA MOLINA** C.C. 1.010.070.893, para que revisen o soliciten copias del expediente, al no encontrarse demostrada la condición de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

